

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
NUM. 353 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013***

**GOBIERNO DEL ESTADO**

---

CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN.**

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SEXTO Y SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR DICHA LEY; LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HACIA LA SOCIEDAD, LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO EL ACCESO POR PARTE DE CUALQUIER INTERESADO A SUS DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, AUTORIZAR SU DIVULGACIÓN Y OBTENER SU MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN E INCLUSO SUPRESIÓN DE LOS MISMOS.
2. QUE EL SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEACUERDOAL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN V, EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
3. QUE COMO SUJETO OBLIGADO DEBE ESTABLECER POR LO MENOS UNA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEFINIENDO SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE LOS INTEGREN.
4. QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES LA ENCARGADA DE RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS

8, 9 Y 10 DE LA LEY, ASÍ COMO RECIBIR, TRAMITAR, RESOLVER, NOTIFICAR Y EJECUTAR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES QUE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULEN LOS INTERESADOS.

5. QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, ES EL ENCARGADO DE EMITIR LOS ACUERDOS QUE CLASIFIQUEN LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE GENERE, ADMINISTRE O TENGA EN POSESIÓN EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS REGLAMENTARÁN LA OPERACIÓN DE SUS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, CONFORME A LA LEY Y SU NORMATIVIDAD INTERNA.

7. QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN NOMBRÓ EN TIEMPO Y FORMA AL TITULAR, DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA QUE RECIBA Y TRAMITE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS SOLICITUDES DE ACCESO CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

8. QUE ES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO EMITIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO; POR LO QUE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

**REGLAMENTO PARA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN.

**ARTÍCULO 2.** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ ATENDERSE A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN:

- I. EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;
- II. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

- III. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL;
- IV. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- V. LINEAMIENTOS PARA CATALOGAR, CLASIFICAR Y CONSERVAR LOS DOCUMENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, Y
- VI. LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 3.** LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN RESPETARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EJERZA CUALQUIER PERSONA, SIN MAS LIMITACIÓN QUE LA ESTABLECIDA EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO

**ARTÍCULO 4.** LA UNIDAD DE ACCESO ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR Y DEL PERSONAL DE APOYO NECESARIO, EL CUAL SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL, PREVIO ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CODEPAP, ATENDIENDO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE SUS INSTALACIONES Y DEMÁS CONSIDERACIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

**ARTÍCULO 5.** LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÁ MODIFICARSE CON LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PREVIO ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CODEPAP.

**ARTÍCULO 6.** EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CONTAR CON NIVEL ACADÉMICO DE LICENCIATURA O EQUIVALENTE.
- II. SER CIUDADANO MEXICANO.
- III. SER MAYOR DE EDAD.

**ARTÍCULO 7.** LA SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO SERÁ DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CODEPAP.

**ARTÍCULO 8.** LA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO Y LO QUE DESIGNE LA DIRECCIÓN GENERAL, PREVIO ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SUJETO OBLIGADO.

CAPÍTULO III  
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA  
UNIDAD DE ACCESO**

**ARTÍCULO 9.** LA UNIDAD DE ACCESO ES EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y EL PARTICULAR SOLICITANTE.

**ARTÍCULO 10.** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECEN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY. EN ESTE CASO PODRÁ AUXILIARSE DEL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL CODEPAP.
- II. GESTIONAR Y SUPERVISAR QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTICULARES Y POR EL IVAI.
- III. RECOPIRAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA MATERIA, CON VERACIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.
- IV. ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO.
- V. REMITIR DE MANERA MENSUAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CODEPAP, Y DE MANERA SEMESTRAL AL IVAI, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE, RELATIVAS A LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY, Y
- VI. INTERVENIR EN LOS TÉRMINOS DE LEY, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN, EN LOS QUE SE SEÑALE AL CODEPAP COMO SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE.

**ARTÍCULO 11.** EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DISEÑARÁ LOS PROCEDIMIENTOS QUE FACILITEN AL PARTICULAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA SU IMPLEMENTACIÓN REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CODEPAP.

**ARTÍCULO 12.** LOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES DE ACCESO QUE REALICEN FUNCIONES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL PÚBLICO RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA PROFESIÓN O PERFIL LABORAL CON QUE CUENTEN, DEBERÁN RECIBIR CAPACITACIÓN EN MATERIA JURÍDICA, RESPECTO A DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

#### CAPÍTULO IV **DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 13.** EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ REGIRSE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. MÁXIMA PUBLICIDAD;
- II. SIMPLIFICACIÓN Y RAPIDEZ DEL TRÁMITE;
- III. GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y COSTO RAZONABLE DE LA REPRODUCCIÓN;
- IV. SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS SOLICITUDES O QUEJAS;
- V. AUXILIO Y ORIENTACIÓN A LOS PARTICULARES SOLICITANTES.

**ARTÍCULO 14.** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY, LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÁN PRESENTARSE EN ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CODEPAP O A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX VERACRUZ, TANTO LOS FORMATOS COMO EL SISTEMA DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES EN LA UNIDAD DE ACCESO, ASÍ COMO EN EL SITIO DE INTERNET DEL CODEPAP.

LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÁ HACERSE PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO. ASIMISMO DICHA SOLICITUD PODRÁ PRESENTARSE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX VERACRUZ. EN TODO CASO SE ENTREGARÁ, CONFIRMARA O REMITIRÁ AL PARTICULAR UN ACUSE DE RECIBO EN EL CUAL CONSTE DE MANERA FEHACIENTE LA FECHA DE PRESENTACIÓN RESPECTIVA, CON LOS ANEXOS PRESENTADOS.

**ARTÍCULO 15.** LA PRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY, PODRÁ RECAER EN UN TERCERO AUTORIZADO MEDIANTE UNA CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN PREVIA DE FIRMAS NI FORMALIDAD ALGUNA. NO SE ADMITIRÁ LA PRESENTACIÓN CUANDO LA SOLICITUD DE ACCESO SE HAGA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**ARTÍCULO 16.** EL PLAZO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE TENGA POR RECIBIDA LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 17.** LOS PARTICULARES QUE PRESENTEN SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁN SEÑALAR EN LA MISMA, EL MECANISMO POR EL CUAL DESEAN SER NOTIFICADOS DE LA RESPUESTA QUE CORRESPONDA, CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY. DICHA NOTIFICACIÓN PODRÁ SER:

- I. PERSONALMENTE;
- II. POR CORREO CERTIFICADO O MENSAJERÍA, CON ACUSE DE RECIBO, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO EL PARTICULAR, AL PRESENTAR SU SOLICITUD, HAYA CUBIERTO O CUBRA EL PAGO DEL SERVICIO RESPECTIVO;
- III. POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE ESTABLEZCA EL CODEPAP, EN CUYO CASO DICHO PARTICULAR DEBERÁ INDICAR QUE ACEPTA LOS MISMOS COMO MEDIO PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN;
- IV. MEDIANTE LOS ESTRADOS QUE PARA TAL EFECTO TENGA ESTABLECIDOS EL CODEPAP.

CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX VERACRUZ, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN CASO DE QUE EL PARTICULAR NO PRECISE LA FORMA EN QUE SE LE DEBE NOTIFICAR LA RESPUESTA, O NO CUBRA EL PAGO DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA QUE SE MENCIONA EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE LOS ESTRADOS QUE PARA TAL EFECTO TENGA ESTABLECIDOS EL CODEPAP LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE EN SU PÁGINA DE INTERNET.

ESTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE EN EL CASO DE NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY.

**ARTÍCULO 18.** PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 59.3 DE LA LEY, LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO PRESENTADAS ANTE EL CODEPAP, QUE DEBERÁN DESAHOGARSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE OCHO DÍAS HÁBILES, SON LOS SIGUIENTES:

- I. RECIBIDA LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ TURNARLA A LA O A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN TENER LA INFORMACIÓN DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD.
- II. EN CASO DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN Y QUE ÉSTA SEA PÚBLICA, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEBERÁ NOTIFICARLO A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE DICHA ÁREA, PRECISANDO, EN SU CASO, LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE ACUERDO CON LAS DIVERSAS MODALIDADES QUE CONTEMPLA ESTE REGLAMENTO.

- III. EN CASO DE QUE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES RESERVADA O CONFIDENCIAL , DEBERÁ REMITIR AL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, TANTO LA SOLICITUD DE ACCESO COMO UNA COMUNICACIÓN EN LA QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD. EL COMITÉ PODRÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA PRECLASIFICACIÓN MENCIONADA, PARA LO CUAL PODRÁ TENER ACCESO A LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DEBERÁ SER TURNADA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA QUE EMITA LA RESPUESTA.
- IV. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, DEBERÁ ENVIAR A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD, UN INFORME EN EL QUE EXPONGA ESTE HECHO Y ORIENTE SOBRE LA POSIBLE UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

**ARTÍCULO 19.** CUANDO EL OBJETO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SE REFIERA A TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A CARGO DEL CODEPAP, LOS SOLICITANTES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO.

#### CAPÍTULO V **DEL REQUERIMIENTO DE PRECISIÓN DE DATOS**

**ARTÍCULO 20.** SI LA SOLICITUD CONTIENE DATOS INSUFICIENTES O ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE ACCESO PREVENDRÁ AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS Y EN LA MISMA FORMA, COMPLEMENTE O LA ACLARE. ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY. EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHA PREVENCIÓN SE TENDRÁ POR DESECHADA LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 21.** EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ ELABORARSE POR ESCRITO POR LA UNIDAD DE ACCESO, CONCEDIENDO TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN FORMAL.

**ARTÍCULO 22.** LA OMISIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A MANIFESTAR CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, SE TENDRÁ POR CUMPLIDO SI EL SOLICITANTE MANIFIESTA NO CONOCERLO.

TRATÁNDOSE DE LA OMISIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A INDICAR EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EN SU CASO CORREO ELECTRÓNICO, UNA VEZ HECHA LA PREVENCIÓN SIN RESPUESTA DEL SOLICITANTE, LA UNIDAD DE ACCESO DICTARÁ EL ACUERDO RESPECTIVO QUE SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGAN ESTABLECIDOS EN EL CODEPAP Y LOS

CUALES DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CODEPAP, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS.

## CAPÍTULO VI **COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 23.** PARA LOS EFECTOS DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, DE ACUERDO AL TABULADOR ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

**ARTÍCULO 24.** LOS COSTOS DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE COBRARÁN AL PARTICULAR, ATENDIENDO A:

- I. EL COSTO DE LOS MEDIOS UTILIZADOS EN SU ENTREGA;
- II. EL COSTO DE SU ENVÍO;
- III. LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, CUANDO PROCEDA;
- IV. AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO, Y
- V. LOS DEMÁS DERECHOS QUE PROCEDAN.

**ARTÍCULO 25.** EN CASO DE QUE SE POSEA UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PODRÁN ENVIARLA AL PARTICULAR SIN COSTO ALGUNO O PONERLA A SU DISPOSICIÓN EN UN SITIO DE INTERNET Y COMUNICAR A ÉSTE LOS DATOS QUE LE PERMITAN ACCEDER A LA MISMA.

**ARTÍCULO 26.** SE PODRÁ REPRODUCIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS, MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS, SONOROS, VISUALES, HOLOGRÁFICOS U OTROS MEDIOS, CUANDO SEA POSIBLE. EN ESOS CASOS SE COBRARÁN A LOS PARTICULARES LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN Y EL PAGO RESPECTIVO DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 27.** LA CERTIFICACIÓN ES EQUIVALENTE A COTEJAR Y COMPULSAR LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS CON LOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CODEPAP, POR LA PERSONA O SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## CAPÍTULO VII **DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 28.** LOS PARTICULARES DEBERÁN SEÑALAR EL MECANISMO POR EL CUAL DESEAN LES SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA.



DICHA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PODRÁ SER:

I. PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE LEGAL, EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO;

II. POR CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO O MENSAJERÍA;

III. POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O SISTEMA INFOMEX VERACRUZ.

**ARTÍCULO 29.** LOS SOLICITANTES TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE QUE SE LES NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DISPONER DE ELLA.

TRANSCURRIDO EL PLAZO REFERIDO, LOS PARTICULARES DEBERÁN REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL CODEPAP.

**ARTÍCULO 30.** LA UNIDAD DE ACCESO EN CASO DE QUE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NO POSEA EL CODEPAP, DEBERÁ AUXILIAR Y ORIENTAR AL PARTICULAR A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYA SEÑALADO EN SU SOLICITUD Y DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY, SOBRE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIERA POSEERLA.

**ARTÍCULO 31.** LA INFORMACIÓN PODRÁ SER PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE MEDIANTE CONSULTA FÍSICA EN LAS OFICINAS DEL CODEPAP, DEBIENDO REALIZARSE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO.

**ARTÍCULO 32.** CUANDO SEA PROCEDENTE LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE ACCESO PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN, TAL COMO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS; EN CONSECUENCIA NO DEBERÁN PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS, NI PRACTICAR INVESTIGACIONES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE INCUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES DE LEY.

## CAPÍTULO VIII DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

**ARTÍCULO 33.** LA UNIDAD DE ACCESO PODRÁ DETERMINAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY. EN LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA AL SOLICITANTE SE DEBERÁN EXPLICAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS CAUSAS QUE JUSTIFICAN DICHA AMPLIACIÓN. NO PODRÁN INVOCARSE COMO CAUSALES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MOTIVOS QUE SUPONGAN NEGLIGENCIA O DESCUIDO DEL SUJETO OBLIGADO EN EL DESAHOGO DE LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 34.** LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CODEPAP, DURANTE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, ESTARÁN OBLIGADAS A COMUNICAR A LA UNIDAD DE ACCESO LA IMPOSIBILIDAD DE LOCALIZAR LA INFORMACIÓN O LA DIFICULTAD DE REUNIRLA, O EN SU CASO, LAS CAUSAS POR LAS QUE SE NECESITE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

CAPÍTULO IX  
**DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO, CORRECCIÓN Y  
SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 35.** EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO, CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES ES AQUEL QUE PODRÁN EJERCER LOS TITULARES DE LOS DATOS TITULARES Y QUE TIENE POR OBJETO ACCEDER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, SUPRIMIR O MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 36.** PARA LOS EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES PROPIOS O DE CORRECCIÓN DE LOS MISMOS, SERÁN APLICABLES LOS REQUISITOS Y LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, CON LAS VARIANTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

AL PROMOVER SUS SOLICITUDES, LOS PARTICULARES TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES O SUS REPRESENTANTES DEBERÁN ACREDITAR PREVIAMENTE SU PERSONALIDAD. LA PRESENTACIÓN DEBERÁ TENER CARÁCTER LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE CORRESPONDAN, SIN QUE SE ADMITA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS.

EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN, PODRÁ SOLICITAR ESA INFORMACIÓN, PARA LO CUAL ACREDITARÁ FEHACIENTEMENTE ESA PERSONALIDAD, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 37.** EN EL CASO DE QUE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE PRECISEN COMO SERVICIOS O TRÁMITES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS PARTICULARES TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES O SUS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁN PRESENTAR SUS SOLICITUDES CONFORME A LO QUE AHÍ SE ESTABLEZCA.

**ARTÍCULO 38.** EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES SE DESAHOGARÁ EN EL PLAZO MÁXIMO DE 8 DÍAS HÁBILES Y SE AJUSTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. RECIBIDA LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ TURNAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES AL O LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN TENER LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. EN CASO DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES DEL PARTICULAR, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEBERÁ REMITIRLA EN FORMATO COMPENSIBLE A LA UNIDAD DE ACCESO, PRECISANDO EN SU CASO LA GRATITUD DE LA REPRODUCCIÓN RESPECTIVA Y EL COSTO DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A MENOS QUE SE TRATE DE COPIAS CERTIFICADAS, PARA LO CUAL SE PRECISARÁ LO CONDUCENTE Y;

- III. EN CASO DE QUE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SU SISTEMA DE DATOS PERSONALES, DEBERÁ ENVIAR UN INFORME EN EL QUE EXPONGA ESTE HECHO A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CUAL ANALIZARÁ EL CASO Y TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN CASO DE NO ENCONTRARSE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDIRÁ UNA RESOLUCIÓN QUE COMUNIQUE AL SOLICITANTE LA INEXISTENCIA DE SUS DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA DE QUE SE TRATE.

**ARTÍCULO 39.** PARA EFECTOS DE LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE AJUSTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. RECIBIDA LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ TURNARLA AL O A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN TENER LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. EN CASO DE SER PROCEDENTE LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL PARTICULAR, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEBERÁ REMITIR A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN UN COMUNICADO EN EL QUE HAGA CONSTAR LAS MODIFICACIONES, PRECISANDO EN SU CASO LA GRATUIDAD DE ESTA ÚLTIMA Y EL COSTO DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN, A MENOS QUE SE TRATE DE COPIAS CERTIFICADAS, PARA LO CUAL SE PRECISARÁ LO CONDUENTE, Y
- III. EN CASO DE QUE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DETERMINE QUE LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SOLICITADA NO RESULTA PROCEDENTE DEBERÁ REMITIR AL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, UN COMUNICADO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO PROCEDIERON LAS MODIFICACIONES. EL COMITÉ DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR O BIEN EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DETERMINE LA IMPROCEDENCIA TOTAL O PARCIAL DE LAS CORRECCIONES; LA ANTERIOR DETERMINACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA UNIDAD DE ACCESO PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 40.** CUANDO EL PARTICULAR HAYA SOLICITADO LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES O DE LA CORRECCIÓN DE ESTOS EN COPIAS CERTIFICADAS, LOS PLAZOS DE ENTREGA COMENZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE COMPRUEBE HABER CUBIERTO LOS COSTOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 41.** LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES, SON Estrictamente para efectos administrativos de la ley y el reglamento y en tal virtud tan solo se ajustarán los datos registrados para adecuar o conciliarlos con los que se encuentren contenidos en documentos idóneos, en consecuencia, no tendrán efectos declarativos ni consultivos de derechos.

**ARTÍCULO 42.** EN LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, EL SOLICITANTE DEBERÁ PRECISAR SI REQUIERE DE CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES Y AL EFECTO DEBERÁ ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN.

**ARTÍCULO 43.** SI SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES SOLICITADA, LA UNIDAD DE ACCESO VERIFICARÁ QUE SE EJECUTE Y NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL DICHO ACUERDO.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**

**ARTÍCULO 44.** EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN, SE INTEGRA CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

- I. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO, QUIEN LO PRESIDE;
- II. EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CODEPAP, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ;
- III. EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONCERTACIÓN Y SISTEMAS;
- IV. EL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL MISMO ORGANISMO;
- V. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CODEPAP.

**ARTÍCULO 45.** LOS INTEGRANTES DESCRITOS EN LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI, TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES Y PODRÁN DESIGNAR, POR ESCRITO A OTRA PERSONA PARA QUE EN SU AUSENCIA LES REPRESENTE EN LAS SESIONES DEL COMITÉ.

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE LO SUPLIRÁ CUALQUIERA DE LOS VOCALES, CON LA APROBACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO 46.** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO QUE SOLO CONTARÁ CON DERECHO DE VOZ.

**ARTÍCULO 47.** LOS ACUERDOS DEL COMITÉ SE REALIZARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

**ARTÍCULO 48.** LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN, SERÁN ORDINARIAS LAS CUALES SE REALIZARÁN BIMESTRALMENTE CONFORME AL CALENDARIO APROBADO POR EL COMITÉ Y EN SU CASO EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ASUNTO O SE PRESENTE ALGUNA SOLICITUD EN LA QUE SE REQUIERA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE NO HAYA SIDO CLASIFICADA PREVIAMENTE.

**ARTÍCULO 49.** CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUYA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ, ADJUNTANDO EL ESCRITO DE SOLICITUD.

**ARTÍCULO 50.** POR ACUERDO DEL COMITÉ, PODRÁN ASISTIR COMO INVITADOS A SUS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO, EXPERTOS, YA SEAN SERVIDORES PÚBLICOS O NO, QUE POR SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS O ESPECIALIZACIÓN ASESOREN AL COMITÉ PARA UNA MEJOR TOMA DE DECISIONES.

**ARTÍCULO 51.** EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE GENERE, ADMINISTRE O POSEA EL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO;
- II. INSTRUIR AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO, PARA QUE ELABORE SEMESTRALMENTE Y POR RUBROS TEMÁTICOS, UN ÍNDICE DE LA INFORMACIÓN O DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS;
- III. ELABORAR EL LISTADO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24.1 DE LA LEY;
- IV. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

**ARTÍCULO 52.** PARA LOS EFECTOS DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ, EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONCEDER EL USO DE LA VOZ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y
- II. FUNGIR COMO MODERADOR EN LAS SESIONES.

**ARTÍCULO 53.** EL SECRETARIO DEL COMITÉ TENDRÁ COMO FUNCIONES:

- I. REALIZAR Y DISTRIBUIR, LAS CONVOCATORIAS FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS, LAS CUALES DEBERÁN SEÑALAR: LUGAR, FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN, ORDEN DEL DÍA Y LA INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR;

- II. VERIFICAR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES PARA DECLARARLA COMO VÁLIDA;
- III. PRESENTAR LOS INFORMES Y ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ;
- IV. LLEVAR EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ;
- V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ;
- VI. RECABAR LA FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EN EL ACTA QUE SE ELABORE DE LAS REUNIONES;
- VII. LLEVAR EL ARCHIVO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ, Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y AYUDEN A LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO 54.** EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE ELABORARÁ EN PAPEL OFICIAL Y DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

- I. NÚMERO DE ACTA;
- II. FECHA Y HORA DE SU INICIO Y CONCLUSIÓN;
- III. MENCIÓN DEL TIPO DE SESIÓN DE QUE SE TRATA;
- IV. REGISTRO DE ASISTENCIA;
- V. RELACIÓN DE ASUNTOS A TRATAR;
- VI. RELACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA CON EL CARÁCTER DE RESERVADO O CONFIDENCIAL, DEBIENDO CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY;
- VII. ACUERDOS TOMADOS;
- VIII. SENTIDO DE LA VOTACIÓN;
- IX. CIERRE DE LA SESIÓN, Y
- X. FIRMAS DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD A QUE SE REFIERE LA LEY, SE DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN, [www.codepap.gob.mx](http://www.codepap.gob.mx).

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2013, MEDIANTE ACUERDO FIRMADO POR:

**INTEGRANTES DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL CODEPAP**

LIC. FABRIZIO AGUILAR SÁNCHEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMA DE  
GOBIERNO Y PRESIDENTE SUPLENTE DE  
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CODEPAP  
Rúbrica.

DR. RAMÓN FERRARI PARDIÑO  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN  
Rúbrica.

LIC. JUAN CALLEJAS ORTIZ  
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA  
Rúbrica.

ING. ALMA CARTER LÓPEZ  
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
Rúbrica.

LIC. CARLOS GUSTAVO DELGADILLO PÉREZ  
POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL  
Rúbrica.

ING. RAMÓN ALBERTO REYES VIVEROS  
POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Rúbrica.

LIC. LUIS RAFAEL ANAYA DE LA FUENTE  
POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
Rúbrica.

M.V.Z. JOSÉ INGRAM GARCÍA  
VOCAL  
Rúbrica.

C. FERNANDO CRIVELLI ESPINOZA  
VOCAL

C. HERIBERTO RAMÓN USCANGA  
VOCAL

La licenciada Aracely Rodríguez Viveros, subdirectora administrativa del Consejo de Desarrollo del Papaloapan, con fundamento en el artículo 8 fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo del Papaloapan, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 22 de octubre de 2003.

## CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas, que constan del folio 1 al 13, concuerdan fielmente con el original que he tenido a la vista y que obran en el archivo de este consejo.

Para que surta sus efectos legales procedentes, expido la presente a los 19 días del mes de agosto de 2013.

Lic. Aracely Rodríguez Viveros, subdirectora administrativa.— Rúbrica.

Aprobado por: Maestra Jennifer Cornelio Boussart, subdirectora jurídica.